

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., Cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho informando que la sentencia en la acción de tutela, radicada bajo el N° 023-2021-00342 se profirió el 22 DE JULIO DE 2021, y la accionante presenta escrito mediante el cual pretende iniciar el trámite incidental de tutela, dado que la entidad accionada no se ha pronunciado respecto de la misma, y que la Corte Constitucional mediante Sentencia C- 367 de 2014 y el Decreto 2591 de 2091, estableció los parámetros para llevar a cabo el trámite incidental de la acción de tutela. Sírvasse proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial que antecede, y acuerdo a lo señalado por la Corte Constitucional en Sentencia C- 367 de 2014, en su numeral 4.4.3.1 y 4.4.6.2, y el Decreto 2591 de 2091, artículo 52, dispone el juzgado:

ADMITIR el Incidente de Desacato, NOTIFICAR PERSONALMENTE Y REQUERIR al Dr. JONATHAN MALGÓN GONZALEZ en su condición de Representante legal del MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la comunicación de la iniciación del presente incidente de desacato, para que ejerza su derecho de defensa y aporte o solicite las pruebas necesarias para demostrar el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento al fallo de tutela de 22 DE JULIO DE 2021. De igual manera, se tendrán como pruebas de la parte accionante las documentales que reposan en el expediente.

Accionante: MARTHA LILIA VARGAS LEÓN, Identificado con la C.C. No. 41.748.304, fecha de petición: 25 de junio de 2021 bajo radicado No. 2021ER0079478.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

MV

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 97

El Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 4 de agosto de 2021. Al Despacho del señor Juez, el Proceso **EJECUTIVO LABORAL No. 00092/2018 de MARTHA PRIETA AVELLA** contra el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE LOS FERROCARRILES NACIONAL DE COLOMBIA**, informando que el apoderado de la parte ejecutante solicita se libre mandamiento de pago sobre el retroactivo pensional y demás (fl. 114).

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el informe Secretarial que antecede, previo a resolver lo pertinente, se **REQUIERE A LA ENTIDAD DEMANDADA** para que acredite si conforme a la partida o asignación de recursos de esta vigencia del año 2021, ha cumplido con el pago de la totalidad de la condena impuesta en el presente asunto; y para tal efecto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles.

Por lo anterior, se **ORDENA LIBRAR OFICIO** a dicha entidad, al cual se le anexará copia de los documentos obrantes a los folios 104 a 108 del expediente.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Jvb.

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 23
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.,
Este documento se genera con firma electrónica y cuenta con plena validez por estar su contenido en la Ley 527/03 y el artículo 8º del Decreto 2580/03
Código de Verificación: 47850097116757180954237364061846c7316a7a10191a35821e6b19
Documento generado en: 04/08/2021 11:14:47 a. m.
Validez de este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 5 AGO 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 92
El Secretario. 

~~CAMILO D'ALEMAN ALDANA~~

Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021.

EL JUEZ,

44

[illegible]

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 15 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 97

F) Secretario,

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., **4 de agosto de 2021.** Al Despacho del Señor Juez el expediente **2019 00097** informándole que la Representante Legal de la sociedad ejecutada confirió poder a abogado, quien formuló excepciones contra el mandamiento de pago; y la apoderada del demandante solicitó la entrega de títulos. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMELO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **FREDY ALEJANDRO ROMERO BORBÓN** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.013.585.824 de Bogotá y la tarjeta profesional número 184.501 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado judicial de la demandada **TODOLLANTAS Y MAS SAS**, en los términos del poder conferido.

Ahora bien, se dispone **CORRER TRASLADO** a la parte ejecutante de la **excepción propuesta por la sociedad ejecutada denominada pago**, por el término legal señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre la misma.

Una vez se analice la excepción de pago propuesta, se definirá **Si Resulta Procedente La Entrega De Títulos Solicitada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Circuito
Laboral 23
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el decreto reglamentario 2384 de 2000.
Código de verificación: 51447461f1add8a32c2829118baf43d8a271b0a7f502b704309a251a
Documento generado en 04/08/2021 11:14:38 a.m.
Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.com/publicar/gm.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 1-5 AGO 2021 se notifica el art.
anterior por anotación en el Estado No. 97
El Secretario. [Firma]

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de agosto de 2021. Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2015 00023** informándole que la parte ejecutante no se pronunció frente al auto anterior; y que la parte ejecutada solicitó tramitar la terminación del proceso. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, se **accede a la solicitud presentada por la parte ejecutada – terminación del proceso por pago total de la obligación**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se **ORDENA EL ARCHIVO DEL PRESENTE PROCESO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Formado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Jefe de Sala
Laboral 23
Juzgado de Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.
Este documento fue generado por firma electrónica y cumple con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 12739/13, el decreto reglamentario 2368/12
Código de verificación: 1f7d6d143d32296331d5e6ed8a795d5879346173d6d6413142c3181
Documento generado en 04/08/2021 11:13:38 a.m.
Validez este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procuraduriajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 97

El Secretario, _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de agosto de 2021. Pasa al despacho del señor Juez el expediente número **2018 00079** informándole que se notificó el mandamiento de pago a la demandada, sin que haya sido realizado pronunciamiento alguno; y que los Bancos BBVA, Mundo Mujer SA, GNB Sudameris, Itau Corpbanca Colombia SA, Coomuldesa, y Cooperativo Coopcentral dieron respuesta a los oficios de embargo, sin que se haya hecho efectivo alguna medida cautelar. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el Informe secretarial que antecede, el Despacho se dispone dictar la siguiente,

SENTENCIA

Mediante auto del 4 de marzo de 2021 este juzgado libró mandamiento de pago contra **MEGAFUNDACIONES LTDA**, teniendo en cuenta la sentencia proferida por este Juzgado el día 21 de febrero de 2019, y que confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá el día 9 de octubre de 2019.

En dicha providencia se ordenó notificar el mandamiento de pago a la ejecutada personalmente, para correr traslado de la ejecución por el término legal.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA,

Surtido en debida forma el traslado del mandamiento de pago proferido el 4 de marzo de 2021, no se presentaron excepciones de mérito, por lo que, no queda más a este despacho que ordenar seguir adelante la ejecución, conforme lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por expresa analogía al proceso laboral, y ordenar la práctica de la liquidación del crédito, la cual podrá ser presentada por cualquiera de las partes, en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra **MEGAFUNDACIONES LTDA**, para las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR LA PRÁCTICA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, la cual deberá ser presentada por cualquiera de las partes, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

15

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Cívico
Laboral 833
Juzgado de Circuito
Bogotá D.C. - Bogotá, D.C.
Este Juez emite las presentes con firma electrónica y control con clave pública, conforme a la Ley 527881 y al decreto reglamentario 236412
Código de verificación: b6c1c1816c79e4d874c1e95c0b0a2d1e5454a55338975571e7362d477
Documento generado en 04/08/2021 11:14:34 a.m.
Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://www.cajecol.com.co/validador/validador.jspx>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 5 AGO 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 72
El Secretario. _____

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., **4 de agosto de 2021.** Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2017 00639** informándole que la parte ejecutada no se pronunció frente a la liquidación del crédito presentada; y que la parte ejecutante solicitó entrega de oficios de embargo. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho al estudio de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, y se advierte que se calcularon intereses moratorios respecto del capital adeudado, pero los mismos fueron negados en mandamiento de pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada, quedando por la suma de **\$67.832.180**, tal como fue dispuesto en mandamiento de pago.

Hechas las anteriores precisiones, no queda más que aprobar la liquidación del crédito, en suma que asciende a un gran total de **\$67.832.180**.

Por Secretaría, practíquese la liquidación de costas, e inclúyase en ella la suma de **\$2.000.000** por concepto de agencias en derecho, que se fijan según los criterios del Acuerdo No. 10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

De otra parte, se ordena a través de **SECRETARÍA SE ELABOREN Y ENTREGUEN** los oficios de embargo dispuestos en providencia de fecha 11 de mayo de 2021 (fl. 23), y adicionalmente, se entreguen los oficios dirigidos a Medimas EPS SAS, Bancolombia, y Banco de Bogotá, y que se encuentran identificados bajo los numerales 0237, 0234, y 0235, de acuerdo a la nueva solicitud presentada por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:
Fabio Ignacio Peñaranda Parra
Juez Laboral
Libro 823
Juzgado de Circuito
Bogotá D.C., Bogotá, D.C.
Este documento fue generado con firma electrónica y cumple con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527 de 2001 y el Decreto reglamentario 2356 de 2002.
Código de verificación: P04E5D1158F68A48157454C6D9487C3A4E2333AC073146340347460906
Documento generado en CA 36.2021-11-14 22:41:01
Verificar este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.transjudicial.gov.co/formaElectronica>

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **5 AGO 2021** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **97**

El Secretario

El Secretario.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 5 AGO 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 72
El Secretario. _____

2. Secretaries

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., **4 de agosto de 2021.** Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2020 00449** informándole que las demandadas presentaron contestación a la demanda, además, el apoderado del demandante realizó reforma a la demanda, y la demandada Porvenir formuló demanda de reconvención. Sírvasse proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2021.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la sociedad **GODOY CORDOBA ABOGADOS SAS**, quien actúa a través de su abogada **BRIGITTE NATALIA CARRASCO BOSHELL** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.121.114 de Villavicencio y la tarjeta profesional número 288.455 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a la abogada **DIANA MARCELA MENDIVELSO VALBUENA** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.716.202 de Bogotá y la tarjeta profesional número 129.798 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**, en los términos del poder conferido.

SE RECONOCE PERSONERÍA a las abogadas **DANNIA VANESSA YUSSELY NAVARRO ROSAS** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.454.425 de Bogotá y la tarjeta profesional número 121.126 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y **MARIA CLAUDIA TOBITO MONTERO** identificada con la cédula de ciudadanía número 1.020.786.735 de Bogotá y la tarjeta profesional número 300.432 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúen como apoderadas judiciales de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, la primera como principal y la segunda como sustituta, en los términos del poder y la sustitución de poder conferidas.

Examinadas las contestaciones presentadas por las apoderadas anteriormente referidas, se encuentra que las mismas reúnen los requisitos exigidos por el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda.

De otra parte, por ser procedente **LA REFORMA A LA DEMANDA** presentada por el apoderado judicial del demandante, en los términos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE**, y se corre traslado de

la misma por el término de cinco (5) días hábiles para que sea contestada con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 ibídem.

Finalmente, también por ser procedente la demanda de reconvención presentada por la apoderada judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos del artículo 75 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, **SE ADMITE**, y se corre traslado de la misma al reconvenido **JOSÉ IGNACIO PARDO SILVA**, por el término de tres (3) días hábiles para que sea contestada con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 31 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Lb

Procuraduría General del Estado
Fabiola Patricia Peñaranda Parra
Jefe de Oficina
Calle 100 No. 100-100
Bogotá D.C., Colombia
Teléfono: (57) 201 212 1234
Correo electrónico: fpeñaranda@procuraduria.gov.co
Sitio web: www.procuraduria.gov.co

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 5 AGO 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 7
El Secretario, _____

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
 Hoy 5 AGO 2021 se notifica el auto
 anterior por anotación en el Estado No. 77
 El Secretario [Firma]

EL SECRETARIO,

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

EL JUEZ,

[illegible]

hoy 5 AGO 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 92

cc. Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., **4 de agosto de 2021.** Pasa al despacho del señor juez el expediente número **2018 00183** informándole que el proceso fue abonado como ejecutivo; que Porvenir informó que la cuenta de ahorro individual del demandante se encuentra anulada, y como soporte de ello aportó certificación que da cuenta que el día 8 de junio de 2021 se realizó el traslado de la suma de \$780.308.898 a la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, además, solicitó prorroga con el fin de acreditar el pago de las costas procesales, dado que señala se están realizando las gestiones administrativas; y Colpensiones allegó certificación en la que se indica que el demandante se encuentra afiliado al Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Sírvese proveer.

EL SECRETARIO,


CAMILO D'ALEMÁN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 4 de agosto de 2021.

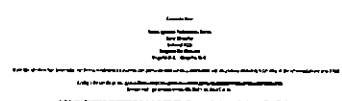
Visto el informe secretarial que antecede, se **ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante los documentos allegados por la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR, y por la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES (fls. 422 a 431), con el fin de que manifieste lo que considere pertinente, en el término de cinco días hábiles.

Vencido el término anteriormente referido, ingrésese el expediente al Despacho con el fin de continuar el trámite procesal correspondiente.

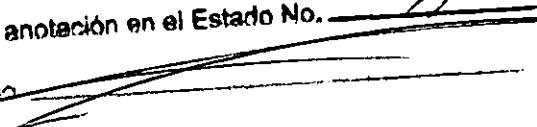
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA


JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
- 5 AGO 2021

Hoy _____ se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 22

El Secretario 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 4 de agosto de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez el expediente **2010 00633** informando que la parte ejecutante presentó recurso de reposición frente al auto anterior. Sírvase proveer.

EL SECRETARIO,

CAMILEO D'ALEMAN ALDANA

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante se fundamenta en que las excepciones contra el mandamiento de pago, fueron propuestas por fuera del término previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso.

En ese sentido, considera el Despacho importante precisar que el poder conferido a la abogada María Claudia Tobito Montero, como el escrito de contestación en el cual se relacionan las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago, fue remitido al correo electrónico del Despacho el día 15 de marzo de 2021, y de acuerdo a ello, las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago, se presentaron dentro del término legal dispuesto para ello.

De acuerdo a lo indicado, y como quiera que no existen argumentos sobre los cuales deba modificarse la posición expuesta en el auto que ordenó correr traslado de las excepciones propuestas contra el mandamiento de pago, **NO SE REPONE EL REFERIDO AUTO.**

Finalmente, se **ORDENA A TRAVÉS DE SECRETARÍA REENVIAR EL CORREO** enviado por la apoderada de **COLPENSIONES** – María Claudia Tobito (fls. 345), al correo electrónico del apoderado de la demandante, con el fin de que pueda verificar la fecha de recepción del mismo, y se efectuó pronunciamiento frente a las excepciones propuestas.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy **5 AGO 2021** se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. **72**

El Secretario.

21. ~~22.~~ ~~23.~~ ~~24.~~ ~~25.~~ ~~26.~~ ~~27.~~ ~~28.~~ ~~29.~~ ~~30.~~ ~~31.~~ ~~32.~~ ~~33.~~ ~~34.~~ ~~35.~~ ~~36.~~ ~~37.~~ ~~38.~~ ~~39.~~ ~~40.~~ ~~41.~~ ~~42.~~ ~~43.~~ ~~44.~~ ~~45.~~ ~~46.~~ ~~47.~~ ~~48.~~ ~~49.~~ ~~50.~~ ~~51.~~ ~~52.~~ ~~53.~~ ~~54.~~ ~~55.~~ ~~56.~~ ~~57.~~ ~~58.~~ ~~59.~~ ~~60.~~ ~~61.~~ ~~62.~~ ~~63.~~ ~~64.~~ ~~65.~~ ~~66.~~ ~~67.~~ ~~68.~~ ~~69.~~ ~~70.~~ ~~71.~~ ~~72.~~ ~~73.~~ ~~74.~~ ~~75.~~ ~~76.~~ ~~77.~~ ~~78.~~ ~~79.~~ ~~80.~~ ~~81.~~ ~~82.~~ ~~83.~~ ~~84.~~ ~~85.~~ ~~86.~~ ~~87.~~ ~~88.~~ ~~89.~~ ~~90.~~ ~~91.~~ ~~92.~~ ~~93.~~ ~~94.~~ ~~95.~~ ~~96.~~ ~~97.~~ ~~98.~~ ~~99.~~ ~~100.~~ ~~101.~~ ~~102.~~ ~~103.~~ ~~104.~~ ~~105.~~ ~~106.~~ ~~107.~~ ~~108.~~ ~~109.~~ ~~110.~~ ~~111.~~ ~~112.~~ ~~113.~~ ~~114.~~ ~~115.~~ ~~116.~~ ~~117.~~ ~~118.~~ ~~119.~~ ~~120.~~ ~~121.~~ ~~122.~~ ~~123.~~ ~~124.~~ ~~125.~~ ~~126.~~ ~~127.~~ ~~128.~~ ~~129.~~ ~~130.~~ ~~131.~~ ~~132.~~ ~~133.~~ ~~134.~~ ~~135.~~ ~~136.~~ ~~137.~~ ~~138.~~ ~~139.~~ ~~140.~~ ~~141.~~ ~~142.~~ ~~143.~~ ~~144.~~ ~~145.~~ ~~146.~~ ~~147.~~ ~~148.~~ ~~149.~~ ~~150.~~ ~~151.~~ ~~152.~~ ~~153.~~ ~~154.~~ ~~155.~~ ~~156.~~ ~~157.~~ ~~158.~~ ~~159.~~ ~~160.~~ ~~161.~~ ~~162.~~ ~~163.~~ ~~164.~~ ~~165.~~ ~~166.~~ ~~167.~~ ~~168.~~ ~~169.~~ ~~170.~~ ~~171.~~ ~~172.~~ ~~173.~~ ~~174.~~ ~~175.~~ ~~176.~~ ~~177.~~ ~~178.~~ ~~179.~~ ~~180.~~ ~~181.~~ ~~182.~~ ~~183.~~ ~~184.~~ ~~185.~~ ~~186.~~ ~~187.~~ ~~188.~~ ~~189.~~ ~~190.~~ ~~191.~~ ~~192.~~ ~~193.~~ ~~194.~~ ~~195.~~ ~~196.~~ ~~197.~~ ~~198.~~ ~~199.~~ ~~200.~~ ~~201.~~ ~~202.~~ ~~203.~~ ~~204.~~ ~~205.~~ ~~206.~~ ~~207.~~ ~~208.~~ ~~209.~~ ~~210.~~ ~~211.~~ ~~212.~~ ~~213.~~ ~~214.~~ ~~215.~~ ~~216.~~ ~~217.~~ ~~218.~~ ~~219.~~ ~~220.~~ ~~221.~~ ~~222.~~ ~~223.~~ ~~224.~~ ~~225.~~ ~~226.~~ ~~227.~~ ~~228.~~ ~~229.~~ ~~230.~~ ~~231.~~ ~~232.~~ ~~233.~~ ~~234.~~ ~~235.~~ ~~236.~~ ~~237.~~ ~~238.~~ ~~239.~~ ~~240.~~ ~~241.~~ ~~242.~~ ~~243.~~ ~~244.~~ ~~245.~~ ~~246.~~ ~~247.~~ ~~248.~~ ~~249.~~ ~~250.~~ ~~251.~~ ~~252.~~ ~~253.~~ ~~254.~~ ~~255.~~ ~~256.~~ ~~257.~~ ~~258.~~ ~~259.~~ ~~260.~~ ~~261.~~ ~~262.~~ ~~263.~~ ~~264.~~ ~~265.~~ ~~266.~~ ~~267.~~ ~~268.~~ ~~269.~~ ~~270.~~ ~~271.~~ ~~272.~~ ~~273.~~ ~~274.~~ ~~275.~~ ~~276.~~ ~~277.~~ ~~278.~~ ~~279.~~ ~~280.~~ ~~281.~~ ~~282.~~ ~~283.~~ ~~284.~~ ~~285.~~ ~~286.~~ ~~287.~~ ~~288.~~ ~~289.~~ ~~290.~~ ~~291.~~ ~~292.~~ ~~293.~~ ~~294.~~ ~~295.~~ ~~296.~~ ~~297.~~ ~~298.~~ ~~299.~~ ~~300.~~ ~~301.~~ ~~302.~~ ~~303.~~ ~~304.~~ ~~305.~~ ~~306.~~ ~~307.~~ ~~308.~~ ~~309.~~ ~~310.~~ ~~311.~~ ~~312.~~ ~~313.~~ ~~314.~~ ~~315.~~ ~~316.~~ ~~317.~~ ~~318.~~ ~~319.~~ ~~320.~~ ~~321.~~ ~~322.~~ ~~323.~~ ~~324.~~ ~~325.~~ ~~326.~~ ~~327.~~ ~~328.~~ ~~329.~~ ~~330.~~ ~~331.~~ ~~332.~~ ~~333.~~ ~~334.~~ ~~335.~~ ~~336.~~ ~~337.~~ ~~338.~~ ~~339.~~ ~~340.~~ ~~341.~~ ~~342.~~ ~~343.~~ ~~344.~~ ~~345.~~ ~~346.~~ ~~347.~~ ~~348.~~ ~~349.~~ ~~350.~~ ~~351.~~ ~~352.~~ ~~353.~~ ~~354.~~ ~~355.~~ ~~356.~~ ~~357.~~ ~~358.~~ ~~359.~~ ~~360.~~ ~~361.~~ ~~362.~~ ~~363.~~ ~~364.~~ ~~365.~~ ~~366.~~ ~~367.~~ ~~368.~~ ~~369.~~ ~~370.~~ ~~371.~~ ~~372.~~ ~~373.~~ ~~374.~~ ~~375.~~ ~~376.~~ ~~377.~~ ~~378.~~ ~~379.~~ ~~380.~~ ~~381.~~ ~~382.~~ ~~383.~~ ~~384.~~ ~~385.~~ ~~386.~~ ~~387.~~ ~~388.~~ ~~389.~~ ~~390.~~ ~~391.~~ ~~392.~~ ~~393.~~ ~~394.~~ ~~395.~~ ~~396.~~ ~~397.~~ ~~398.~~ ~~399.~~ ~~400.~~ ~~401.~~ ~~402.~~ ~~403.~~ ~~404.~~ ~~405.~~ ~~406.~~ ~~407.~~ ~~408.~~ ~~409.~~ ~~410.~~ ~~411.~~ ~~412.~~ ~~413.~~ ~~414.~~ ~~415.~~ ~~416.~~ ~~417.~~ ~~418.~~ ~~419.~~ ~~420.~~ ~~421.~~ ~~422.~~ ~~423.~~ ~~424.~~ ~~425.~~ ~~426.~~ ~~427.~~ ~~428.~~ ~~429.~~ ~~430.~~ ~~431.~~ ~~432.~~ ~~433.~~ ~~434.~~ ~~435.~~ ~~436.~~ ~~437.~~ ~~438.~~ ~~439.~~ ~~440.~~ ~~441.~~ ~~442.~~ ~~443.~~ ~~444.~~ ~~445.~~ ~~446.~~ ~~447.~~ ~~448.~~ ~~449.~~ ~~450.~~ ~~451.~~ ~~452.~~ ~~453.~~ ~~454.~~ ~~455.~~ ~~456.~~ ~~457.~~ ~~458.~~ ~~459.~~ ~~460.~~ ~~461.~~ ~~462.~~ ~~463.~~ ~~464.~~ ~~465.~~ ~~466.~~ ~~467.~~ ~~468.~~ ~~469.~~ ~~470.~~ ~~471.~~ ~~472.~~ ~~473.~~ ~~474.~~ ~~475.~~ ~~476.~~ ~~477.~~ ~~478.~~ ~~479.~~ ~~480.~~ ~~481.~~ ~~482.~~ ~~483.~~ ~~484.~~